



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- PANFILO MAY BAUTISTA (Demandado)
- LPM PREVENCION MEXICO (Demandado)
- CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE 221/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JHONNY GUTIÉRREZ CRUZ, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, LPM PREVENCION MEXICO, EMPRESA DIAVAZ y PANFILO MAY BAUTISTA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- - - - -**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el oficio número DC-1166-2025 signado por la Licda. Emilia Del Carmen López Gutiérrez, la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen en el cual informa con respecto a lo requerido por esta autoridad que; dio como resultado que no existe registro de domicilio de los demandados **LPM PREVENCION MÉXICO y los CC. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA Y PANFILO MAY BAUTISTA.**

Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Víctor Alfonso Ramírez Fajardo, en su carácter de Apoderado Legal de Televisión Internacional, S.A. DE C.V., mediante el cual da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, informando que no se encontró registro de los demandados **LPM PREVENCION MÉXICO y los CC. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA Y PANFILO MAY BAUTISTA.** - En consecuencia, **Se acuerda:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **LPM PREVENCIÓN MÉXICO; CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA Y PANFILO MAY BAUTISTA**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a las demandas antes mencionadas; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A LPM PREVENCIÓN MÉXICO; CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA Y PANFILO MAY BAUTISTA**, los autos de treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Siendo que mediante el proveído de data dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, en su punto **DÉCIMO PRIMERO**, esta autoridad dejo a reserva de seguir la secuela procesal en cuanto a la admisión de la contestación de demanda de **CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V. Y DIAVAZ, S.A. DE**

C.V., hasta en tanto se tuviera las resultas de las dependencias que faltaban por rendir su informe correspondiente.

**CUARTO:** En relación a lo anterior y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **DIAMAZ, S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Así mismo y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAMAZ, S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de las contestaciones de demanda a la parte actora;** a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----  
-----”

De igual manera, el proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**

**Vistos:** El escrito de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano Jhonny Gutiérrez Cruz, por medio del cual promueve formal demanda por DESPIDO INJUSTIFICADO ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en la vía de PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL en contra de CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, LPM PREVENCIÓN MEXICO, EMPRESA DIAVAZ y PANFILO MAY BAUTISTA, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. Asimismo autoriza la habilitación del correo electrónico [licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com](mailto:licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com). **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **221/21-2022/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de la licenciada Gabriela Cabrera Montero, como Apoderada Legal de la C. Carmela May Salabarría, esto de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 8200089 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicha cédula se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que la referida cédula se encuentra debidamente registrada, teniéndose así por demostrado ser licenciada en Derecho.-

En cuanto al Lic. Daniel López Salvador, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, ubicado dentro de las Instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, sito en Avenida Puerto de Campeche, s/n entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Asimismo se autoriza el numero telefónico 9381126921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora, ha proporcionado el correo electrónico: [licgabrielaprocuduriacarmen@outlook.com](mailto:licgabrielaprocuduriacarmen@outlook.com), se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el C. Jhonny Gutiérrez Cruz, en contra de CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, LPM PREVENCIÓN MÉXICO, EMPRESA DIAVAZ y PANFILO MAY BAUTISTA; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V.** consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto. (...)

2.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **LPM PREVENCIÓN MEXICO**, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto (...)

3.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. **CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA**, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, (...)

**4.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS A LA C. PANFILO MAY BAUTISTA,** *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, (...)*

Para el caso de que dicho declarante para hechos propios ya no labore en la empresa, se solicitó se sirva este Tribunal requerir al demandado proporcione el domicilio para citarlo con la finalidad de desahogarse la audiencia de Juicio, si en su momento se señala que ignore el domicilio este Tribunal solicite a la empresa proporcione el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento y en caso de que haya dejado de prestar sus servicios por un término mayor de tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a **TESTIMONIAL para HECHOS PROPIOS** mismo que señala el artículo 793 de la Ley Laboral. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda específicamente con los hechos 1, 2 y 7 por ser propios del absolvente y la réplica respectiva.

**5. INSPECCION OCULAR** que deberá practicarse en el domicilio del Tribunal por lo que los demandados **CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, LPM PREVENCIÓN MEXICO, EMPRESA DIAVAZ,** al momento de fijarse fecha y hora para su desahogo deberán exhibir la documentación, dicha inspección *se ofrece en sentido afirmativo y que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina, recibos o lista de pago de salarios y demás prestaciones que mi representado percibía con motivo de sus servicios laborales y que integran su salario; precisando que los documentos a inspeccionar deben abarcar el lapso comprendido del 24 de noviembre de 2021 al 07 de diciembre de 2021 de los documentos antes referidos. (...)*

**6.- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en **REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS** constante de 1 foja útil, por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión 14 de febrero de 2022; en donde se comprueba mi salario base de cotización, siendo este de **\$180.68 (Ciento Ochenta Pesos 68/100 M. N.),** el cual las demandadas me asignaron y con el cual evadieron sus responsabilidad; Ahora bien en caso de ser objetada dicha documental me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con los originales que obran en los sistemas de dicho instituto, (...)

**7.- DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en dos fojas suscrita por un solo lado de sus caras, **INCAPACIDAD MEDICA** con vigencia a partir del 03 de diciembre de 2022 siendo la copia para el Patrón y para el asegurado, **VALORACIONES MEDICAS** de fechas 01 y 03 de diciembre de 2021, constante de 1 foja útil por un solo lado de sus caras, **así como el PASE DE URGENCIAS** constante de 1 foja útil, **REPORTE DE RESULTADOS DE LA PRUEBA COVID 19** constante de 1 foja útil, de fecha 01 de diciembre de 2021 y la cual la entrega de resultados el 06 de diciembre de 2021 expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social las cuales se exhiben para que sean agregadas a autos y en su momento sean valoradas, las cuales no ameritan perfeccionamiento alguno, sin embargo para el indebido caso de ser objetada dicha documental me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con los originales que obran en el Archivo y sistemas de dicho instituto, (...)

**8.- DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en una foja útil tamaño carta escrita por ambos lados de sus caras consistente en original y copia simple de la **CONSTANCIA DE NO CONCILIACION** expedida por el CENTRO DE CONCILIACION LABORAL CENCOLAB, con número de identificación único **CARM/ AP/00044-2022,** con fecha de emisión que data 08 febrero de 2022, acreditando con ello la conclusión del procedimiento conciliación prejudicial.

**9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que me favorezcan a mis intereses. Esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos de esta demanda, y en razón de elevarse al rango de instrumental pública, es manifiesto que por sí solo hace prueba plena.

**10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas morales:

- 1.- CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V.,
- 2.- CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA,
- 3.- LPM PREVENCIÓN MEXICO, EMPRESA DIAVAZ
- 4.- PANFILO MAY BAUTISTA,

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **Carretera Carmen Puerto Real Km. 10.5 en esta Ciudad del Carmen, Campeche**; corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

**SÉPTIMO:** Se hace constar que la parte actora manifiesta que no existe algún juicio anterior promovido por el actor en contra de los demandados.

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE  
Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de junio del 2025  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ

NOTIFICADOR